



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0379-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de mayo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el administrado FERNANDO SOTO PALOMINO, docente ordinario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante escrito recibido el 03.ABR.2025, interpone silencio administrativo positivo y consecuentemente solicita la emisión de una resolución de acumulación de experiencia docente; petición que lo ha formulado el 11 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Proveído N° 002497-2025-UNHEVAL-URH, y el Informe N° 000246-2025-UNHEVAL-UFEC, del 07.ABR.2025, la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, emite informe escalafonario correspondiente al docente nombrado **FERNANDO SOTO PALOMINO**; precisando que de acuerdo al registro de la base de datos, el referido docente presta servicios en esta casa superior de estudios como docente nombrado bajo la Ley 30220, en la EP de Derecho y Ciencias Políticas, en la categoría y régimen de dedicación de Asociado a tiempo completo (ASTC), de conformidad a la Resolución Consejo Universitario N° 2541-2024-UNHEVAL, con la cual se nombra a partir de 01 de julio de 2024 y continúa hasta la actualidad; y desde su ingreso a la carrera docente, es decir, a partir del 29/12/2022 hasta el 30/06/2024 (cese renuncia AXTC), acumuló un total de (01) año, (06) meses y (02) días; y partir de su nombramiento (ASTC), desde el 01/07/2024 a la actualidad (07/04/2025) acumula un total de (00) años, (09) meses y (07) días de servicios efectivos prestados a la entidad, acumulando un récord laboral total de (02) años, (03) meses y (09) días de servicios prestados a la entidad, tal como se detalla en dicho documento;

Que, mediante el Oficio N° 000512-2025-UNHEVAL/OAJ, y el Informe N° 000269-2025-UNHEVAL-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se emita resolución rectoral aprobando el reconocimiento de acumulación de tiempo de servicios del docente nombrado **FERNANDO SOTO PALOMINO**, como Docente Auxiliar a tiempo completo por un período de (01) año, (06) meses y (02) días; y como Docente Asociado a tiempo completo por un período de (09) meses y (07) días, acumulando un récord laboral total como docente universitario de (02) años, (03) meses y (09) días de servicios prestados a la entidad; precisando que el reconocimiento no tiene carácter remunerativo, sociales u otros similares, siendo solo para efectos de acumulación de tiempo de servicios para el reconocimiento de la docencia universitaria; opinión sustentada en la siguiente **APRECIACIÓN JURÍDICA**: **Del principio de legalidad**: 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **De la autonomía universitaria**: 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. **De la admisión y promoción de la carrera docente**: 3.3. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria: *La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.* **De los derechos del docente**: 3.4. Que, en el numeral 88.3 del Art. 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe que: *los docentes gozan de los siguientes derechos: La promoción en la carrera docente.* **De la calificación de procedimiento administrativo**: 3.5. De conformidad al Art. 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, todos los procedimientos administrativos que inician los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. De la misma manera, el Art. 35° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio positivo, cuando se trate de los siguientes supuestos: *-Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el Art. 38°; y -Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.* 3.6. Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 154.1 del Art. 154° del TUO de la

...///

NYTM/zfn

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución adjunta





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0379-2025-UNHEVAL

-02-

Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada (...). **Del caso en concreto: 3.7.** El tiempo de servicios es el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a un empleador bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional. Sobre el particular, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece que *"En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"*. **3.8.** Sin embargo, dicha prohibición, de acuerdo a diferentes informes emitidos por SERVIR, se limita a la acumulación del tiempo de servicios para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico, mas no así para la progresión en la carrera o acreditar experiencia laboral. **3.9.** Que, puede inferirse que la acumulación de los tiempos de servicios es procedente siempre que no sea para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico. En otros términos, solo será procedente para acreditar experiencia laboral y estando al Informe de la Unidad Funcional de Escalafón y Control de la UNHEVAL, pues corresponde acumular el tiempo de permanencia como docente universitario desempeñado como nombrado por el periodo total de dos (02) años, tres (03) meses y nueve (09) días respectivamente. **3.10.** Asimismo, resulta imperioso resaltar que, la acumulación de tiempo de servicios solicitada por el administrado no persigue la obtención de un beneficio económico, sino la de progresar en su carrera profesional, en el ejercicio de su derecho de "promoción en la carrera docente" previsto en el numeral 88.3 del artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que el rector, con el Proveído N° 002182-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para la emisión la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **RECONOCER** la acumulación de tiempo de servicios a favor del docente nombrado **Dr. FERNANDO SOTO PALOMINO**, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, de la Facultad del mismo nombre, como Docente Auxiliar a Tiempo Completo por un periodo de 01 año, 06 meses y 02 días; y como Docente Asociado a Tiempo Completo por un periodo de 00 años, 09 meses y 07 días, haciendo un total de récord laboral al 07 de abril de 2025, como docente universitario de **02 AÑOS, 03 MESES Y 09 DÍAS**; ello en mérito al Informe N° 000246-2025-UNHEVAL-UFEC, de la Unidad Funcional de Escalafón y Control; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **ESTABLECER** que el reconocimiento de la acumulación de tiempo de servicios del numeral 1° de la presente Resolución, no tiene carácter remunerativo, sociales u otros similares, siendo solo para efectos de acumulación de tiempo de servicios para el reconocimiento de la docencia universitaria.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas, unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
E. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRIInv.
OCI.-OAJ.-DIGA
URH.-UFEC.-Interesado
Archivo

[Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

NYTM/zfn